

Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Notificaciones Judiciales <notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co>
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 9:43 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA AXA COLPATRIA - RAD. No. 50 001 33 33 007 2022 00005 00 de ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL - META contra ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Datos adjuntos: Certificado Axa Colpatría 022023.pdf; CORREO TRASLADO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA.pdf; POLIZA RC EXTRACONTRACTUAL 8001482391.pdf

Con el presente mensaje se allega llamamiento en garantía, pruebas y anexos

NOTIFICACIONES JUDICIALES **ELECTRIFICADORA DEL META**

Aviso legal - Protección de datos personales: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., -en adelante La Empresa - identificada con NIT 892.002.210-6, ubicada en la Calle 41 #32-25, Villavicencio (Meta) y teléfono 661 4000, dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invita a que conozca la política de privacidad en el siguiente enlace:

www.electrificadoradelmeta.com.co, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a pqr@emsa-esp.com.co y con gusto será atendido.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Carlos Andrés Granados Amaya

De: Notificaciones Judiciales
Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 7:57 a. m.
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD. No. 50 001 33 33 007 2022 00005 00 de ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL - META contra ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Datos adjuntos: Certificado Axa Colpatria 022023.pdf; DEMANDA 2022-05.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA.pdf; POLIZA RC EXTRACONTRACTUAL 8001482391.pdf

Con el presente mensaje se allega copia de la demanda, escrito de llamamiento en garantía y anexos.

**NOTIFICACIONES JUDICIALES
ELECTRIFICADORA DEL META ESP**



f i t @emsa_esp

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO**

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE
GUAMAL - META**
DEMANDADO: **ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P.**
EXPEDIENTE: **50 001 33 33 007 2022 00005 00**

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito sea llamada en Garantía la Compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por ALEXANDRA QUIROGA VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, de acuerdo al contrato o póliza de seguro N° 8001482391 con fecha de expedición 21 de febrero de 2019, que garantiza el amparo de los perjuicios patrimoniales que sufra la Electrificadora del Meta S.A.ESP, como Responsabilidad Civil derivada del desarrollo de las labores del giro normal de su objeto social

La Electrificadora del Meta S.A. ESP es tomador y asegurado de la póliza de seguros N° 8001482391 expedida por la Compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

El llamamiento en garantía tiene por objeto que la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pague las sumas de dinero a que podría ser condenada la empresa Electrificadora del Meta S.A. ESP, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

Calle 37 A No. 45-53 Barzal alto, PBX 6614000
Desde un celular (608-6610095)
Línea Gratuita Nacional - 018000918615
email: pqr@emsa-esp.com.co
Villavicencio - Meta - Colombia
Nit: 892.002.210-6

www.electrificadoradelmeta.com.co



HECHOS

1.- La empresa Electrificadora del Meta S.A. ESP suscribió el día 21 de febrero de 2019 con la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la póliza de seguros N° 8001482391 cuyo objeto es amparar los daños y perjuicios patrimoniales causados por la Electrificadora del Meta S.A. ESP a terceros, a consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imputable al asegurado, en desarrollo de sus actividades propias, póliza que se encontraba vigente en la fecha de la visita realizada por el personal contratista de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. al inmueble con el código de usuario No. 403578807, cuya dirección es FINCA AGROTURISTICA ENTRE LAGOS en el municipio de Guamal – Meta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho apoyo mi solicitud en los artículos 225 del CPACA, y 1036 del Código del Comercio

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Fotocopia de la póliza N° 8001482391, la cual a la fecha se encuentra vigente en razón que la misma se ha renovado anualmente, por lo que se hace necesario tener su original para los eventuales reclamos

2.- Certificado de existencia y Representación legal de la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ANEXOS:

Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

1. Al llamado en garantía, Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se le puede notificar en la CARRERA 7° No. 24-89 Piso 7° Tel: 3364677 Bogotá D.C. Colombia, y en el siguiente correo electrónico:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

2. Mi poderdante y el suscrito las recibiremos en la secretaria de su despacho y en la oficina jurídica de la Electrificadora del Meta S.A. ESP, ubicada en la Calle 37 A N° 45-53 de Villavicencio, correo electrónico: **notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co**

Del señor Juez

Atentamente,



CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA

C.C. 86.042.950 de Villavicencio

T.P. N° 175.212 del C.S.J



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001482391

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 21 02 2019	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META			NIT 892.002.210-6 TELÉFONO 6614000		
ASEGURADO DIRECCIÓN	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META			NIT 892.002.210-6 TELÉFONO 6614000		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			CC 0 TELÉFONO S/T		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO HORA	HASTA AÑO HORA	
			4 5 2019	03 02 2019 00:00	03 02 2020 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. NIT 892.002.210-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 37 A NO 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	4,150,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	3,200,000,000.00	1,600,000,000.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	600,000,000.00	300,000,000.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	4,150,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	300,000,000.00 600,000,000.00	100,000,000.00 200,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	2,000,000,000.00	1,000,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 5,000,000.00 PESOS	1,800,000,000.00	600,000,000.00

FACTURA A NOMBRE DE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****4,150,000,000.00
PRIMA	\$ *****192,000,000.00
	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****36,480,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****228,480,000.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				9071	Corredor	ITAU CORREDOR DE SEGUROS C	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: ATAVERRA

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXX



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001482391

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT	892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6614000
ASEGURADO	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT	892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6614000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

BENEFICIARIOS

Nombre TERCEROS AFECTADOS Documento C.C. 0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
(ANEXO FALLAS EN EL SUMINISTRO)

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) QUE CAUSE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. A TERCEROS; OCACIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

VALOR ASEGURADO TOTAL EVENTO/AGREGADO ANUAL \$3.600.000.000.
NOMINA PROMEDIO MENSUAL \$619.868.528
NÚMERO DE FUNCIONARIOS: 265
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2019: \$519.642.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL SUMINISTRO

AMPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO A SUS CLIENTES Y/O USUARIOS POR LAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PROVENIENTES O RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES O POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CONTINUIDAD Y DE CALIDAD DETERMINADOS EN LA LEY Y/O EN LAS RESOLUCIONES VIGENTES EXPEDIDAS POR LA CREG.

VALOR ASEGURADO TOTAL EVENTO / VIGENCIA \$550.000.000

COBERTURAS BÁSICAS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ASÍ COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES (INCLUIDOS LOS DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE Y DAÑOS A LAS PERSONAS) QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- * SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- * SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCACIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, A AMPARAR LOS EVENTOS DE:

USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES Y SIMILARES.

ERRORES DE PUNTERÍA. (INCLUYE PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO)

ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE REALICEN SUS EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES O TRANSITORIOS EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

PERJUICIOS GENERADOS POR LESIONES O MUERTE DE SEMOVIENTES

INCENDIO Y EXPLOSIÓN OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, REALIZACIÓN DE EVENTOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

CAÍDA DE ÁRBOLES, POSTES, MUROS Y CONSTRUCCIONES POR HECHOS REPENTINOS E IMPREVISTOS POR CAUSA DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO.

* DAÑOS A BIENES O PERSONAS POR CAUSA DE HUNDIMIENTOS, HUECOS Y DAÑOS EN VÍAS Y ANDENES DENTRO DE LA COBERTURA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT	892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6614000
ASEGURADO	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT	892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6614000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T
<p>* VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO POR CAUSAS DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO</p> <p>* VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>* PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES</p> <p>* VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO</p> <p>* POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.</p> <p>* LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES</p> <p>* POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.</p> <p>* DE ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES EMPLEADOS DEL ASEGURADO; ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES</p> <p>* COBERTURA PARA EVENTOS CULTURALES Y DE AMPLIA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.</p> <p>* GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE PERSONA \$ 100.000.000 EVENTO Y \$300.000.000 VIGENCIA. LA COMPAÑÍA REMBOLSARÁ A LOS ASEGURADOS O EL BENEFICIARIO, SEGÚN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS QUE INDEMNIZARÁN HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES, SIN SUBLÍMITE QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DE LA EMSA.</p> <p>CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS A ESTOS. SUBLÍMITE DE \$1.600.000.000 POR EVENTO Y \$3.200.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES CONTRATADAS POR ÉSTOS, LAS CUALES DEBEN TENER UN MÍNIMO DE \$10,000,000 POR CONTRATISTA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE \$10,000,000. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL HECHO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ESTÁ AMPARADA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. LA RC. PROPIA E INDEPENDIENTE DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS NO ESTÁ AMPARADA</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBLÍMITE DE \$600.000.000 EVENTO / \$1.800.000.000 VIGENCIA. SE CUBREN LAS SUMAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 216 DEL C.S.T, Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EXCLUYENDO ENFERMEDAD PROFESIONAL. ES DECIR, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES TRASLADADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE POR FALLO JUDICIAL EL EMPLEADOR SEA CONDENADO AL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA COBERTURA OPERARÁ COMO UNA PRIMERA CAPA. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, EL TÉRMINO EMPLEADO A QUE SE REFIERE LA PÓLIZA COMPRENDE A LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL EN LAS ENTIDADES ASEGURADAS VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LOS ASEGURADOS Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, OUTSOURCING O CUALQUIER OTRA FIGURA DE TERCERIZACIÓN LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO DEMANDEN AL ASEGURADO ALEGANDO SOLIDARIDAD LABORAL, SI RECLAMAN ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS SE CONSIDERAN COMO TERCEROS Y LA RECLAMACIÓN SE TRAMITARÁ POR EL AMPARO BÁSICO. SE EXCLUYEN RECLAMACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. SUBLÍMITE \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.</p> <p>RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS NO PROPIOS, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$300.000.000 EVENTO / \$600.000.000 VIGENCIA.</p> <p>USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE LA EMSA ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR, POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.</p> <p>DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS Y GASTOS QUE LA EMSA ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR, POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DE LA POSESIÓN, USO Y/O MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.</p>			





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT	892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6614000
ASEGURADO	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT	892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	6614000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

COBERTURA DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

CULPA GRAVE
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA CULPA GRAVE

GASTOS ADICIONALES.
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA EMSA, LOS CUALES SE CONSIDERAN DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA ENTABLADA CONTRA EL ASEGURADO, EN RAZÓN DE RECLAMOS PRODUCIDOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD, AUN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENDA, SUJETO A QUE DICHO EVENTO SE ENCUENTRE BAJO LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS.
LA CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FIANZAS O CAUCIONES.
CONDENA EN COSTAS E INTERÉS DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO O CONSIGNADO EN EL JUZGADO SU PARTICIPACIÓN DE TALES GASTOS.
LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EN RELACIÓN CON LOS GASTOS RAZONABLES DE LOS RECLAMOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA EN ADICIÓN A LAS SUMAS QUE ÉSTA PAGUE A LOS DAMNIFICADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, RESPECTO DEL SINIESTRO QUE DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES.
LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS, SUBLÍMITE \$1.000.000.000 POR EVENTO / \$2.000.000.000 VIGENCIA.
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP., SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA

ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES:
EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.
SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

FALTA Y FALLA DEL SUMINISTRO
SUMINISTRO DE ENERGÍA CAUSADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. CUBRE ÚNICAMENTE EL DAÑO MATERIAL DIRECTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LO SIGUIENTE:
(A) DICHOS EVENTOS SE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA
(B) DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE TRANSMISIÓN DEL ASEGURADO.
(C) DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA RESULTADO DE LA INCAPACIDAD TÉCNICA DEL ASEGURADO PARA CUMPLIR CON LA DEMANDA. EL LÍMITE DE ESTA COBERTURA OPERA HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO PARA LA VIGENCIA

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA.
EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROVENIENTE DE USO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES Y VIGILANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE VIGILANTES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS (ERRORES DE PUNTERÍA), EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LOS CONTRATISTAS.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES.
LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO, CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.
SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.
LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE CONDICIÓN





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT 892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO 6614000
ASEGURADO	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	NIT 892.002.210-6
DIRECCIÓN	CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO 6614000
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC 0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO S/T

LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA REMOCIÓN O CAMBIO DEL AJUSTADOR, SIN QUE SEA NECESARIO MOTIVAR DICHA SOLICITUD. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A REMPLAZAR EL AJUSTADOR EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, LES HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBEN SER FIRMADOS, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL.

MEDIANTE ESTE AMPARO Y TENIENDO EN CUENTA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD QUE EN RAZÓN DE SU OBJETO SOCIAL DESARROLLA LA EMSA, LA COMPAÑÍA ADQUIERE EN FORMA CLARA Y EXPRESA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, EN CASO DE SINIESTRO, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA EMSA Y POR LOS CUALES SE LE HAYA PRESENTADO RECLAMO(EXTRAJUDICIAL) O DEMANDA, SIN QUE PARA ELLO SEA PRERREQUISITO QUE EXISTA FALLO JUDICIAL O SENTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR, POR PARTE DEL ASEGURADO, QUE A ÉSTE LE CABE CULPA O RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD DE LA EMSA SE DEBERÁ HACER CONSTAR POR ESCRITO Y LE SERÁ NOTIFICADA A LA ASEGURADORA, PARA QUE UN PLAZO NO SUPERIOR A LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE SURTA Y QUEDE EN FIRME LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE ACTUAR DE MANERA DILIGENTE PARA EVITAR QUE LOS RECLAMOS SE CONVIERTAN EN PROCESOS JUDICIALES, O QUE LAS DEMANDAS, SI SE PRODUCEN, SE TORNEN EN PROCESOS DILATORIOS CON LOS CONSECUENTES PERJUICIOS PARA LA EMSA, PARA LO CUAL EN TODO RECLAMO ADQUIERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROPUESTAS DE INDEMNIZACIÓN OPORTUNAS Y RAZONABLES. EN TAL SENTIDO, LA ASEGURADORA, SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE LA MOTIVEN Y QUE SEAN ACEPTADAS POR EL ASEGURADO, SE ABSTENDRÁ DE HACER LA RESPECTIVA OFERTA DE INDEMNIZACIÓN.

EN TODO RECLAMO O DEMANDA EN QUE SEA EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMSA, LA ASEGURADORA SE ABSTENDRÁ DE ALEGAR CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE LE EVITE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES

PARA CUBRIR CUALQUIER GASTO QUE LEGALMENTE DEBA PAGAR LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, POR LA RESPONSABILIDAD QUE LLEGARE A IMPUTARSELE EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O POSEEDOR PARQUEADEROS. SUBLÍMITE \$200.000.000 EVENTO Y \$600.000.000 VIGENCIA

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO

PARA ACCESORIOS. SUBLÍMITE \$10.000.000 EVENTO \$50.000.000 VIGENCIA. PARA ESTA CONDICIÓN LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS SE CONSIDERAN TERCEROS.

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN

LLÍMITE DE \$30.000.000, EL CUAL SE APLICARÁ COMO AGREGADO EN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS BAJO ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS MONTOS DE LOS DEDUCIBLES A CARGO DEL LÍMITE OFERTADO, HASTA AGOTAR EL MISMO.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNA, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DEBERÁN ACREDITAR LA DEBIDA IDONEIDAD PARA ASUMIR LOS PROCESOS EN LOS CUALES SE LES POSTULE PARA ACTUAR COMO DEFENSORES. TODA PROPUESTA EN QUE LOS PROFESIONALES NO ACREDITEN LA IDONEIDAD SERÁ RECHAZADA.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE FORMA SUCESIVA:

A. ARREGLO DIRECTO: LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIA ORIGINADO EN EL CONTRATO.

B. CONCILIACIÓN AGOSTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SÍ MISMAS, ACUDIRÁN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARÁ Y ACTUARÁ SEGÚN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 446 DE 1998 Y EL DECRETO 1818 DEL MISMO AÑO. LA ETAPA DE CONCILIACIÓN DURARÁ UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACIÓN LA MISMA PRODUCIRÁ EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARÁ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O ARBITRAL SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C Y D DE LA PRESENTE CLÁUSULA.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001482391

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P. DIRECCIÓN CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	NIT 892.002.210-6 TELÉFONO 6614000
ASEGURADO ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P. DIRECCIÓN CL 37A 45 53 BARZAL, VILLAVICENCIO, META	NIT 892.002.210-6 TELÉFONO 6614000
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	CC 0 TELÉFONO S/T

C. JURISDICCIÓN ORDINARIA: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSI A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D. JURISDICCIÓN ARBITRAL: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, FUERE SUPERIOR A 220 SMLV, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO., EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. Y EL LAUDO DEBERÁ PREFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 446 DE 1.998 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN Ó REVOCACION DE LA LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO SIN APLICACIÓN DE CORTO PLAZO.

DEDUCIBLES

FALLAS EN EL SUMINISTRO 14% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COL\$11.000.000
DEMÁS EVENTOS 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COL\$5.000.000
SEMOVIENTES 9% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COL\$1.000.000
GASTOS MÉDICOS: NINGUNO.



8687E555FC92957

USUARIO: ATAVERRA

OFICINA : CARRERA 7º No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0